

Bogotá D.C. 25 de julio de 2023

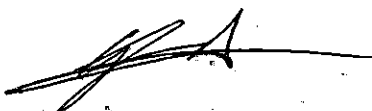
Señor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República

Ref. Presentación Proyecto de Ley "Por medio de la cual se crea la política pública Colombia Consume Responsable para prevenir la pérdida y el desperdicio de bienes duraderos y se dictan otras disposiciones".

Conforme con lo previsto en los artículos 139, 140 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, presentamos a consideración del Congreso de la República el Proyecto de Ley "Por medio de la cual se crea la política pública Colombia consume responsable para prevenir la pérdida y el desperdicio de bienes duraderos y se dictan otras disposiciones".

Por tal motivo, se anexa el documento original y en digital una copia en formato PDF firmado y una copia en formato digital Word sin firmas.

Atentamente,



FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República

PROYECTO DE LEY N° ____ DE 2023 SENADO

“Por medio de la cual se crea la política pública Colombia Consume Responsable para prevenir la pérdida y el desperdicio de bienes duraderos y se dictan otras disposiciones”.

El Congreso de Colombia,
DECRETA

CAPÍTULO I **Disposiciones generales**

Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente ley es crear la política pública “Colombia Consume responsable”, que busca prevenir la pérdida y el desperdicio de bienes duraderos estableciendo medidas para prevenir y reducir estos fenómenos, contribuyendo al desarrollo sostenible desde la inclusión social, la sostenibilidad ambiental y el desarrollo económico, promoviendo una vida digna para todos los habitantes.

La prevención y la reducción de pérdidas y desperdicios de bienes duraderos implican sensibilizar, formar, movilizar y responsabilizar a los productores, procesadores, distribuidores de bienes duraderos, consumidores y asociaciones a nivel local, departamental y nacional para realizar un manejo adecuado de los estos priorizando como destino final el uso humano.

Parágrafo. Para efectos de esta norma se entenderán como *Bienes duraderos* los productos destinados al vestido, a la construcción, al deporte, a la música y la cultura, electrodomésticos, tecnologías, y mobiliarios del hogar.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones que conforman la presente ley serán aplicables a todos los actores de la cadena de producción y de suministro de bienes duraderos, relacionadas directa o indirectamente con el sector de cada bien, identificados como personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras con actividad en Colombia.

Artículo 3°. Priorización de acciones para reducir pérdidas y desperdicios de bienes duraderos. Las acciones tendientes a reducir las pérdidas o desperdicios de bienes duraderos en el siguiente orden de prioridad:

- a. Prevención;
- b. Reducción;
- c. Uso humano;
- d. Procesos de aprovechamiento de residuos reutilizables y/o energías renovables;

CAPÍTULO II

Política Colombia Consume responsable

Artículo 4°. Política Colombia Consume Responsable. Créese la Política Pública Colombia Consume Responsable, la cual estará a cargo del Ministerio de Medio Ambiente, y cuyo objetivo principal será la configuración de medidas comprensivas e integrales que permitan evitar los fenómenos de pérdida cuantitativa y cualitativa de bienes duraderos destinados al uso humano, así como el desperdicio de estos a lo largo de la cadena de suministro en el territorio nacional.

La Política Colombia Consume Responsable se orientará a promover condiciones que permitan evitar las pérdidas y el desperdicio de bienes duraderos destinados al uso humano.

Parágrafo. El Gobierno nacional, contará con seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para el diseño, formulación e implementación de la Política Colombia Consume Responsable formulando incentivos a los destinatarios de las medidas.

Los recursos necesarios para la implementación de esta política deberán ser incluidos en la programación del presupuesto del Ministerio de Ambiente y ajustarse a las proyecciones del Marco de Gastos de Mediano Plazo del sector.

Artículo 5°. Objetivos de la Política Colombia Consume Responsable. La Política Colombia Consume Responsable tendrá los siguientes objetivos específicos:

1. Contribuir al derecho humano al ambiente sano de la población colombiana.
2. Aportar, desde su competencia, a la materialización de los Objetivos número 1, 7 y 12 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
3. Impulsar medidas que prevengan las pérdidas y desperdicios de bienes duraderos.
4. En el marco de esta, realizar estudios y emitir recomendaciones que permitan mejorar la planificación de la producción de los bienes duraderos adaptada a las dinámicas de mercado.
5. Impulsar estrategias destinadas a garantizar la eficiencia de la cadena de suministro de bienes duraderos.
6. Garantizar que todos los actores intervinientes en la cadena de suministro de bienes duraderos, con especial énfasis en los campesinos, las mujeres y los pequeños productores, sean beneficiarios de la política pública de reducción de pérdidas y desperdicios de bienes duraderos.

7. Realizar campañas educativas anuales, de comunicación y publicidad que orienten a la ciudadanía acerca de la importancia de adoptar medidas contra la pérdida y el desperdicio de los bienes duraderos. Todo lo anterior a través de programas y alocuciones por medios de comunicación escrita, visual y radiofónica de carácter local, regional y nacional.
8. Articular y desarrollar las medidas contempladas en la presente ley, con las que a futuro se implementen en el marco de la Política Colombia Consume Responsable.
9. Formular propuestas y comentarios relacionados con el Fondo para la distribución de bienes consumibles a las personas pobres y la libre donación de bienes consumibles, bienes y servicios, así como proyectos innovadores destinados a limitar los residuos.
10. Formular propuestas para el desarrollo de iniciativas de información y sensibilización para la donación y la recuperación de excedentes de bienes consumibles, así como para la promoción y el conocimiento de las herramientas en relación con las donaciones.
 - 10.1. En el marco de la misma, realizar actividades de vigilancia de los excedentes y residuos de los bienes consumibles.
 - 10.2. Promover proyectos y estudios innovadores destinados a limitar el uso de los residuos y excedentes de los bienes duraderos, con especial referencia a su lugar de destino para los más desfavorecidos.
 - 10.3. Formular propuestas para promover el trabajo en red y la agregación de las iniciativas promovidas por entidades públicas y privadas que distribuyen bienes duraderos a los más necesitados sobre una base territorial.
 - 10.4. Gestionar ante los entes correspondientes, un marco normativo tributario eficaz, que estimule a las empresas industriales, comercializadoras y sector consumo, a no destruir bienes duraderos y sancione a aquellas que lo sigan haciendo por fuera de los parámetros de la presente ley y sus desarrollos.

Parágrafo. Para la implementación de la Política y el desarrollo de los objetivos que se contemplan en la presente ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá invitar a sus sesiones de trabajo a las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, instituciones académicas, asociaciones campesinas y/o gremios económicos que considere necesarios para el desarrollo integral y apropiado de los mismos.

CAPÍTULO III

Medidas contra la pérdida y el desperdicio de bienes duraderos

Artículo 6°. Medidas para prevenir la pérdida y el desperdicio de bienes duraderos. Las personas naturales o jurídicas privadas, públicas, nacionales o extranjeras, que se dediquen a la producción industrial, y comercialización de bienes duraderos para el uso humano, bien sea al por mayor o al detal, estarán obligadas a no destruir, o afectar la aptitud para el consumo de los bienes duraderos que se encuentren en sus inventarios o bajo su administración. Para ello deberán:

1. Realizar las acciones necesarias para prevenir las pérdidas, reducir y prevenir los desperdicios generados en el proceso de producción, posconsumo, distribución, manipulación, almacenaje, comercialización y consumo.
2. En el caso que en el proceso de producción, posconsumo, distribución, manipulación, almacenaje y comercialización hayan quedado bienes duraderos aptos para el uso humano que no se comercializaron, se podrá entregar a título gratuito a organizaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas, en cuyo objeto social y en sus estatutos, señalen de manera expresa la función de recolectar bienes duraderos para ser distribuidos de manera gratuita con destino al cubrimiento de las necesidades de la población en general, buscando de esta manera defender, proteger y promocionar los derechos humanos y que cuenten con la logística requerida para la consecución, recepción, almacenamiento, separación, clasificación, conservación y distribución de los diferentes bienes duraderos recibidos en donación, lo cual deberá ser certificado por la autoridad competente. En todo caso, se priorizará a las entidades sin ánimo de lucro que desarrollen el objeto social de referencia en escenarios y ambientes educativos.

Parágrafo 1°. La entrega de los bienes duraderos de que trata el presente artículo genera la aplicación de los beneficios reconocidos en el estatuto tributario para las donaciones.

Parágrafo 2°. Después de agotadas las acciones del numeral 8.1 y 8.2 de manera subsidiaria, los bienes duraderos se podrán destinar para procesos distintos al consumo humano, de lo cual se dejará constancia por el revisor fiscal o contador público, según sea el caso, siempre y cuando no supere el tres por ciento (3%) del total de bienes duraderos para uso humano que se encuentre en la suma del inventario inicial más las compras".

Artículo 7°. Personas Beneficiarias. Las personas beneficiarias de los bienes duraderos entregados a las organizaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas serán prioritariamente sin discriminar su prevalencia, los menores de edad, las mujeres gestantes y lactantes, la tercera edad, población en situación de discapacidad, pobreza y pobreza extrema, víctimas del conflicto, desmovilizados,

las organizaciones no gubernamentales que tienen como objeto programas de recuperación y aprovechamiento de bienes duraderos y las madres comunitarias.

Parágrafo. En todo caso, se deberá priorizar la entrega de bienes duraderos en las regiones que se encuentren en crisis humanitarias y pobreza extrema.

Artículo 8. Formación en la etapa de producción. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, impulsará, promoverá e implementará buenas prácticas industriales tendientes a reducir las pérdidas y desperdicios de bienes duraderos.

CAPÍTULO IV

Sistema de medición y control de pérdidas y desperdicio de bienes duraderos

Artículo 9. Sistema de medición. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) será la entidad encargada de realizar los cálculos de las pérdidas y desperdicios de bienes duraderos, con datos nacionales, regionales, departamentales y municipales. También teniendo en cuenta los sectores económicos industrial, de servicios y uso humano.

Esta medición se realizará anualmente conforme a las entregas o reportes de datos mencionados en el artículo anterior.

Los recursos necesarios para la implementación de esta política deberán ser incluidos en la programación del presupuesto del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), y ajustarse a las proyecciones del Marco de Gastos de Mediano Plazo del sector.

Artículo 10. Deber de reporte de datos y estadísticas. El Gobierno Nacional deberá publicar un reporte anual de las pérdidas o desperdicios de bienes duraderos, en cantidad de unidades y precio de producción (pesos).

Artículo 11. Publicación. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible publicará los resultados compilados del Sistema de Medición y Reporte de Datos contemplados en la presente ley.

CAPÍTULO V

Sanciones, vigencia y derogatoria

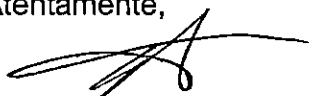
Artículo 12. Sanciones. El incumplimiento de las medidas en contra de la pérdida y desperdicio de bienes duraderos será objeto de multas y sanciones administrativas por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de conformidad con la reglamentación del Estatuto Tributario y en lo no previsto por este, el procedimiento administrativo sancionatorio de la Ley 1437 de 2011 o la que haga sus veces.

Artículo 13. Limitación de la responsabilidad. Las instituciones receptoras de los bienes duraderos serán responsables del recibo, el almacenamiento y la calidad de los bienes duraderos que entregan a la población beneficiaria, para ello cumplirán las condiciones que la normatividad rige en material de almacenamiento, manipulación y distribución de productos aptos para consumo humano.

Parágrafo. Las instituciones receptoras, no podrán ejecutar actividades con ánimo de lucro en el proceso de recepción, almacenamiento y distribución de los bienes duraderos.

Artículo 14. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,



FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5 de 2002)

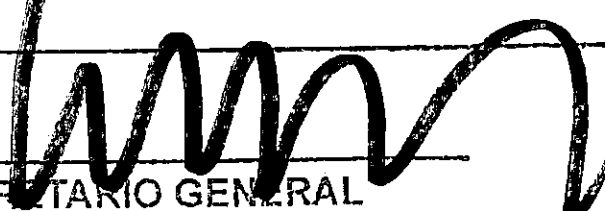
El día 25 del mes Julio del año 2023

se radicó en este despacho el proyecto de ley

Nº. 21 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: H5: Fabian Diaz Plata



SECRETARIO GENERAL

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
PROYECTO DE LEY _____ DE 2023 SENADO**

"Por medio de la cual se crea la política pública Colombia consume responsable para prevenir la pérdida y el desperdicio de bienes duraderos y se dictan otras disposiciones".

La presente exposición de motivos está compuesta por 6 apartes principales:

I.	ANTECEDENTES DEL PROYECTO	8
II.	OBJETO DEL PROYECTO.....	9
III.	JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO.....	9
IV.	CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD.....	12
V.	IMPACTO FISCAL	17
VI.	CAUSALES DE IMPEDIMENTO.....	18

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

Proyecto de ley 084 de 2020 C. "Por medio de la cual se crea la política pública Colombia consume responsable para prevenir la pérdida y el desperdicio de bienes duraderos y se dictan otras disposiciones." De autoría del Honorable Representante a la Cámara por Santander, Fabian Díaz Plata, radicado el 20 de julio de 2020 y archivado por tránsito de legislatura el 20 de junio de 2021.

Proyecto de ley 184 de 2021 C. "Por medio de la cual se crea la política pública Colombia consume responsable para prevenir la pérdida y el desperdicio de bienes duraderos y se dictan otras disposiciones." De autoría del Honorable Representante a la Cámara por Santander, Fabian Díaz Plata, radicado el 03 de agosto de 2021 y archivado en debate.

Proyecto de ley 029 de 2022 S acumulado con el proyecto de ley 058 de 2022 S. "Por medio de la cual se crea la política pública Colombia consume responsable para prevenir la pérdida y el desperdicio de bienes duraderos y se dictan otras disposiciones" De autoría del Honorable Senador, Fabian Díaz Plata, radicado el 21 de julio de 2022 y archivado por tránsito de legislatura el 20 de junio de 2023.

El presente texto conserva la esencia original de la iniciativa, con una serie de modificaciones que propenden por el mejoramiento de la iniciativa y le habilitan para ser analizada y debatida en la presente legislatura.



II. OBJETO DEL PROYECTO

La presente ley busca crear la Política Pública Colombia Consume Responsable para prevenir la pérdida y el desperdicio de bienes duraderos y se dictan otras disposiciones. La norma entiende por Bienes Duraderos a los productos destinados al vestido, a la construcción, al deporte, a la música y la cultura, electrodomésticos, tecnologías, y mobiliarios del hogar.

Ahora bien, esta norma se compone de catorce artículos acumulados en cinco capítulos. El primer capítulo, de las disposiciones generales, contiene determinaciones sobre el objeto, el ámbito de aplicación de la norma, y la priorización de acciones para reducir las pérdidas de bienes duraderos.

El capítulo segundo, que contiene los Artículos 4 y 5, contienen lo que en esencia es el núcleo de la Política Pública Colombia Consume Responsable, instituyendo, delimitando sus objetivos específicos y generando la obligación de reglamentación de la política pública de manera expedita por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte, el capítulo tercero, Medidas contra la pérdida y el desperdicio de bienes duraderos, contiene las obligaciones a las que estarán sometidos los sujetos de esta regulación, las garantías tributarias que se establecen a los mismos, la caracterización de los beneficiarios y las medidas que se deben desarrollar desde la producción para facilitar estos procesos.

El capítulo cuarto, Sistema de medición y control de pérdidas y desperdicio de bienes duraderos, contempla la necesidad de hacer un seguimiento estadístico que permita determinar el estado de desperdicio de bienes duraderos en el territorio nacional, con el fin de realizar reportes de datos y una publicación anual.

Finalmente, el capítulo quinto, Sanciones, vigencia y derogatoria, contiene los Artículo 12 al 14, con la disposición de sanciones tributarias al incumplimiento de la Política Pública, la responsabilidad de las instituciones receptoras y finalmente, la vigencia de la norma.

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Con la propuesta política pública, se pretende dar un paso adelante en el manejo de bienes desde perspectivas de economías circulares enfocadas en el posconsumo y la redistribución solidaria de algunos bienes a sujetos en condición de vulnerabilidad, lo cual abre la posibilidad de reducir residuos, aprovechar los bienes existentes y conservar el ambiente.

Las industrias productoras de bienes duraderos - productos destinados al vestido, a la construcción, al deporte, a la música y la cultura, electrodomésticos, tecnologías, y mobiliarios del hogar-, generan costos ambientales de producción y



de manejos como residuos que no se encuentran mitigados desde ninguna regulación nacional.

Ahora bien, tengamos en cuenta lo que sucede con la industria textil, la que más contamina en el mundo después de la industria petrolera.¹ Según la ONG Sustain Your Style, el agua contaminada que se produce al tratar las telas con las que se fabrica la ropa, no suele ser tratada de forma adecuada, lo que contamina fuentes de agua dulce y después los mares.² No sólo son estas sustancias químicas las encargadas de afectar negativamente los recursos hídricos, sino también los fertilizantes. Adicionalmente, para el caso del algodón, se estima que se requieren de 20000 litros de agua para producir 1 kilogramo del material³, y a eso se le debe añadir el impacto que tiene sobre las propiedades físicas y químicas del suelo el cultivo extensivo de esta planta. El algodón no es el único material que se obtiene de la naturaleza, sino que otros textiles como la viscosa, son obtenidos de la madera proveniente de bosques tropicales, lo que aumenta su deforestación. Paralelamente, el pastoreo de ovejas para obtener lana es dañino para los suelos y genera mucho dióxido de carbono, lo que aumenta la problemática que se genera por la fabricación de prendas de vestir. Finalmente, la fabricación de fibras sintéticas, derivadas del petróleo, genera altas cantidades de CO2 y gases de efecto invernadero, y una vez esta ropa es desechada (hoy en día la ropa prácticamente es desechable), tarda alrededor de 200 años en descomponerse.⁴

Por otro lado, las industrias tienen un crecimiento incesante, se estima que la producción a nivel mundial se duplicó entre los años 2000 y 2019, y en el año 2014, la compra de artículos de vestir aumentó en un 60% con respecto al año 2000⁵, pero estas prendas se utilizaron la mitad del tiempo de lo que solía ser antes. Con el crecimiento de las marcas que ofrecen ropa del tipo fast fashion, se le ofrecen más colecciones anualmente a los consumidores y a un precio asequible, pero con un impacto ambiental muy alto. En cuanto al manejo de los residuos textiles, el Programa Ambiental de las Naciones Unidas afirma que cada segundo se quema o se desecha en el relleno sanitario el contenido completo de un camión de basura lleno de ropa, y anualmente, el 85% de los textiles producidos, son desechados. El

¹ El momento clave para concienciar sobre la segunda industria más contaminante del mundo. Diario El País. Extraído de: <https://elpais.com/ciencia/2020-04-28/el-momento-clave-para-concienciar-sobre-la-segunda-industria-mas-contaminante-del-mundo.html>

² Impacto medioambiental de la moda, Sustain Your Style. Extraído de: <https://es.sustainyourstyle.org/en/environmental-impacts>

³ La Huella Hídrica del Jean Azul. Fluence. Extraído de: <https://www.fluencecorp.com/es/huella-agua-vaqueros-azules/#:~:text=La%20mayor%C3%ADa%20de%20las%20fuentes,crecer%20en%20climas%20muy%20secos.>

⁴ El firme retorno del algodón a los campos colombianos. Periódico El Tiempo. Extraído de: <https://www.eltiempo.com/economia/sectores/cultivo-de-algodon-en-colombia-y-exportaciones-382418>

⁵ Los impactos económicos, sociales y ambientales de la moda rápida. WRI México. Extraído de: <https://wrimexico.org/bloga/los-impactos-econ%C3%B3micos-sociales-y-ambientales-de-la-moda-r%C3%A1pida>

uso de materiales sintéticos como el poliestireno, no solamente produce mucho CO₂ durante su fabricación, sino que una vez estas prendas se lavan, liberan grandes cantidades de microplásticos, los cuales contaminan las fuentes hídricas.⁶

De acuerdo con un informe del Parlamento Europeo (Nikolina, 2019), se estima que menos de la mitad de las prendas de vestir son reutilizadas o recicladas una vez que dejan de usarse, y sólo un 1% de estos artículos, son convertidos de nuevo en ropa, dado que las tecnologías que permiten hacer estas transformaciones apenas están surgiendo.⁷ El aumento en la compra de prendas de vestir ha aumentado gracias a la amplia oferta y los precios bajos para adquirir ropa, como el caso de las multinacionales que ofrecen fast fashion, las cuales no sólo utilizan materiales contaminantes de baja calidad, sino que aprovechan la mano de obra barata de los países en vías de desarrollo, principalmente en Asia. Las principales propuestas para evitar el impacto ambiental del uso de prendas de vestir están estrechamente relacionadas con la reutilización y el reciclaje, lo que permitiría darle más tiempo de vida a la ropa que se utiliza y retrasar el tiempo que se demora en llegar a los rellenos de basura.

En el país, como reporta (Morales, 2019)⁸, ha estado creciendo con firmeza la producción de algodón, principalmente en el Caribe, los Llanos, Valle del Cauca, Tolima y Huila, y si bien no es tan rentable y grande como lo fue en los años 70 y 80, lo que incluso hizo que fuera el segundo producto de mayor exportación después del café. El Ministerio de Agricultura espera que se generen más empleos a raíz de este fenómeno de resurgimiento, y que la ayuda de semillas transgénicas desarrolladas exclusivamente para Colombia, ayude a aumentar la productividad y reduzca el uso de herbicidas y el manejo de maleza.

Así mismo, parafraseando a (Ochoa Miranda, 2016)⁹, en Colombia existen multiplicidad de problemas en el manejo de residuos electrónicos, así, reporta la gestión inadecuada de los residuos electrónicos, estableciendo que estos materiales deben ser extraídos de los equipos electrónicos una vez se han

⁶ The impact of textile production and waste on the environment (infographics). News European Parliament. Extraído de: <https://www.europarl.europa.eu/news/en/headlines/society/2021208STO93327/the-impact-of-textile-production-and-waste-on-the-environment-infographics>

⁷ Ochoa Miranda, M. (2016). Gestión integral de residuos: Análisis normativo y herramientas para su implementación. Universidad Del Rosario. Extraído de: https://es.scribd.com/read/334066243/Gestion-integral-de-residuos-Analisis-normativo-y-herramientas-para-su-implementacion#y_search-menu_278071

⁸ El firme retorno del algodón a los campos colombianos. Periódico El Tiempo. Extraído de: <https://www.eltiempo.com/economia/sectores/cultivo-de-algodon-en-colombia-y-exportaciones-382418>

⁹ Ochoa Miranda, M. (2016). Gestión integral de residuos: Análisis normativo y herramientas para su implementación. Universidad Del Rosario. Extraído de: https://es.scribd.com/read/334066243/Gestion-integral-de-residuos-Analisis-normativo-y-herramientas-para-su-implementacion#y_search-menu_278071

desechado, y deben ser tratados de manera diferente a los demás tipos de desechos.¹⁰

En Colombia, empresas tradicionales de reciclaje de metales han descubierto el mercado de reciclaje de los RAEE, sin embargo, las cantidades recicladas están todavía en un nivel modesto, ya que ni el marco político, ni la infraestructura logística permiten mayores cantidades. La mayoría de estas empresas no ofrecen un servicio completo, se concentran básicamente en los componentes valiosos, como las tarjetas de circuito impreso, descuidando la disposición adecuada de otros componentes como los tubos de rayos catódicos

Así como con estos elementos, la problemática es repetida con múltiples bienes que, aunque aprovechables por su vida útil no caducada, o su posible reparación, simplemente se decide darles destinaciones residuales.

En este sentido, es importante que las instituciones colombianas y su legislación promuevan las economías circulares, las cuales han sido incluidas en varios Planes Nacionales de Desarrollo, pero que no toman determinaciones que obliguen con suficiencia a la toma de decisiones contundentes para su aplicación.

Según (Scarlat & Dallemand, 2018) la economía circular se basa en un uso en cascada de los recursos renovables, con varios ciclos de reutilización y reciclaje, incluidos los materiales de origen biológico, que se pueden usar de múltiples maneras, lo que brinda beneficios tanto para el medio ambiente como para la economía, fomentando el ahorro de energía y reduciendo Emisiones de Gas con Efecto Invernadero.¹¹

En este sentido, uno de los parámetros a tener en cuenta es el impacto ambiental que tiene el uso prolongado de los objetos por contraposición a modelos lineales, donde los bienes se usan solo una vez y se desperdician.

IV. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

- **Artículo 2.**¹² Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios,

¹⁰ Sustain Your Style. (2019). Environmental Impacts of the Fashion Industry. Sustain Your Style. Extraído de: <https://www.sustainyourstyle.org/old-environmental-impacts>

¹¹ Scarlat, N., & Dallemand, J. F. (2018). Future role of bioenergy. In The Role of Bioenergy in the Emerging Bioeconomy: Resources, Technologies, Sustainability and Policy (pp. 435-547). Elsevier. Extraído de: <https://doi.org/10.1016/B978-0-12-813056-8.00010-8>

¹² Artículo 2, Constitución Política de Colombia. Extraído de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html#2



derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

- **ARTÍCULO 58.**¹³ Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resulten en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa - administrativa, incluso respecto del precio.

- **ARTÍCULO 63.**¹⁴ Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

¹³ Artículo 58, Constitución Política de Colombia. Extraído de:

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr001.html#58

¹⁴ Artículo 63, Constitución Política de Colombia. Extraído de:

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr001.html#63



- **ARTÍCULO 79.¹⁵** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

- **ARTÍCULO 80.¹⁶** El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, coöperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

- **ARTÍCULO 333.¹⁷** La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

CONVENIOS INTERNACIONALES

¹⁵ Artículo 79, Constitución Política de Colombia. Extraído de:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr002.html#79

¹⁶ Artículo 80, Constitución Política de Colombia. Extraído de:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr002.html#80

¹⁷ Artículo 333, Constitución Política de Colombia. Extraído de:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr011.html#333

El estado colombiano ha suscrito diferentes convenios internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad y que parcialmente hacen alusión a la existencia y goce del Derecho Colectivo fundamental a la calidad de vida y al ambiente sano, entre ellos:

- **Declaración Universal de Derechos Humanos 1948¹⁸**

Artículo 25. 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

(...)

- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - 1966¹⁹**

Artículo 11. 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

(...)

JURISPRUDENCIA

Al igual que con los relacionados Convenios Internacionales, en la jurisprudencia Colombia se ha reconocido en multiplicidad de sentencias, la existencia del Derecho Colectivo Fundamental al Ambiente Sano, siendo la primera sentencia que lo reconoció, la:

- Sentencia T-406 de 1992, M.P. Ciro Angarita Barón. Corte Constitucional de Colombia.²⁰

¹⁸ Artículo 25, Declaración Universal de Derechos Humanos. Extraído de: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

¹⁹ Artículo 11. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Extraído de: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

²⁰ Extraída de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-406-92.htm>.

Y reiterando este reconocimiento entre otras en las siguientes:

- Sentencia T-411 de 1992, M.P. Alejandro Martínez Caballero. Corte Constitucional de Colombia.²¹
- Sentencia T-415 de 1992, M.P. Ciro Angarita Barón. Corte Constitucional de Colombia.²²
- Sentencia T- 536 de 1992, M.P. Simón Rodríguez Rodríguez. Corte Constitucional de Colombia.²³
- Sentencia T-092 de 1993, M.P. Simón Rodríguez Rodríguez. Corte Constitucional de Colombia.²⁴
- Sentencia SU. 442 de 1997, M.P. Hernando Herrera Vergara. Corte Constitucional de Colombia.²⁵
- Sentencia T-244 de 1998, M.P. Fabio Morón Díaz. Corte Constitucional de Colombia.²⁶
- Sentencia T-046 de 1999, M.P. Hernando Herrera Vergara. Corte Constitucional de Colombia.²⁷
- Sentencia T-123 de 1999, M.P. Fabio Morón Díaz. Corte Constitucional de Colombia.²⁸
- Sentencia T-1527 de 2000, M.P. Alfredo Beltrán Sierra. Corte Constitucional de Colombia.²⁹
- Sentencia T-771-2001, M.P. Jaime Córdoba Triviño. Corte Constitucional de Colombia.³⁰
- Sentencia T-514 de 2007, M.P. Jaime Araujo Rentería. Corte Constitucional de Colombia.³¹

Así pues, el derecho al ambiente sano se concibe como un conjunto de condiciones básicas que rodean a la persona y le permiten su supervivencia biológica e individual, lo cual garantiza a su vez su desempeño normal y su desarrollo integral en el medio social, el cual es uno de los pilares para la concepción y necesidad de este proyecto de ley.

²¹ Extraída de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-411-92.htm>.

²² Extraída de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-415-92.htm>.

²³ Extraída de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-536-92.htm>.

²⁴ Extraída de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/T-092-93.htm>.

²⁵ Extraída de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/1997/su442-97.htm>

²⁶ Extraída de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/T-244-98.htm>.

²⁷ Extraída de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/T-046-99.htm>

²⁸ Extraída de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/T-123-99.htm>

²⁹ Extraída de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/T-1527-00.htm>

³⁰ Extraída de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/T-771-01.htm>

³¹ Extraída de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/T-514-07.htm>



V. IMPACTO FISCAL

Sobre el contenido y alcance de la previsión del impacto fiscal en los proyectos de ley la Honorable Corte Constitucional ha precisado:

“Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático.

Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7° de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo.

...Así, pues, el mencionado art. 7° de la Ley 819 de 2003 se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para promover la aplicación y el cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas. Pero ello no significa que pueda interpretarse que este artículo constituye una barrera para que el Congreso ejerza su función legislativa o una carga de trámite que recaiga sobre el legislativo exclusivamente.

...Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el

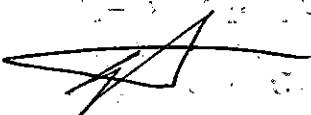


Parlamento. El Ministerio de Hacienda es quien cuenta con los elementos necesarios para poder efectuar estimativos de los costos fiscales, para establecer de dónde pueden surgir los recursos necesarios para asumir los costos de un proyecto y para determinar la compatibilidad de los proyectos con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. A él tendrían que acudir los congresistas o las bancadas que quieren presentar un proyecto de ley que implique gastos. De esta manera, el Ministerio decidiría qué peticiones atiende y el orden de prioridad para hacerlo. Con ello adquiriría el poder de determinar la agenda legislativa, en desmedro de la autonomía del Congreso.³²

VI. CAUSALES DE IMPEDIMENTO

Conforme al artículo 3 de la ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la ley 5 de 1992, este proyecto de ley reúne las condiciones del literal a y b, de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de intereses del artículo 286 de la ley 5 de 1992, toda vez que es un proyecto de Ley de interés general, que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado.

Atentamente,



FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República

³² Sentencia C-315/08, Corte Constitucional de Colombia. Extraído de:
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-315-08.htm>

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley N° 1.992)

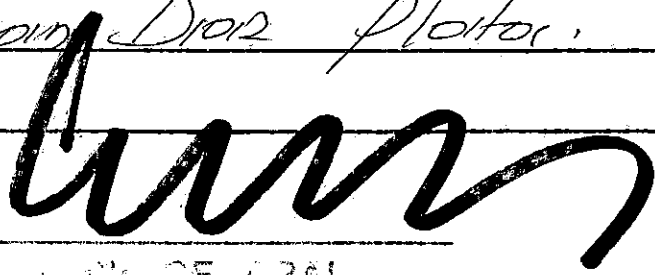
El día 25 del mes Julio del año 2023

se radicó en este despacho el proyecto de ley

N° 23 Acto Legislativo N° _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: H.S. Fabiano Diaz Plator


SECRETARIO GENERAL